ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0246

Bogotá D. C.,

RESOLUCIÓN No. **FECHA** 07 ABR 2016

RADICADO. No. 20151220100592

ASUNTO A TRATAR

Se da inicio a la investigación preliminar, mediante oficio radicado bajo el número 20151220100592, de fecha 05 de octubre de 2015, por parte de la Curadora Urbana 5, JUANA SANZ MONTAÑO, donde nos remite copia de los documentos notificados, ejecutoriados y entregados durante el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2015, entre las que se encuentra copia de la Licencia de Construcción No 15-5-0660,con fecha de ejecutoria 14 Septiembre 2015, aprobada para el inmueble ubicado en la Carrera 49 B No 93 – 38. Barrio la Castellana. Folio (1).

ANTECEDENTES

El 05 de octubre de 2015, con el radicado No 20151220100592, de fecha 05 de octubre de 2015, la Curadora Urbana 5, JUANA SANZ MONTAÑO, nos remite copia de de la Licencia de Construcción No 15-5-0660,con fecha de ejecutoria 14 Septiembre 2015, aprobada para el inmueble ubicado en la Carrera 49 B No 93 – 38. Barrio la Castellana,de Bogotá. Folio (1).

El 07 de enero de 2016, se llevo a cabo visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 49 B No 93 – 38, por parte del Arquitecto JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local quien presento el informe técnico No 351-2015. Folio (5).

CONSIDERANDOS

En cumplimiento del deber legal establecido en el ***numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993, que faculta al Alcalde Local para*** conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes, se procederá a imponer la medida policiva del caso.

Teniendo en cuenta que el ***artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997*** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la ***Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).***

Visto el informe técnico No 351-2015, de la visita técnica de fecha 07 de enero 2016, practicada por parte del Arquitecto JUAN CARLOS ROJAS ROJAS, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, al inmueble ubicado en la Carrera 49 B No 93 – 38 de Bogotá, donde observo:

"...SE VISITA EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 49 B # 93 – 38. EN EL BARRIO LA CASTELLANA, EL 7 DE ENERO DE 2016, CONFORME LAS COMPETENCIAS LEGALES ESTABLECIDAS PARA LAS ALCALDÍAS LOCALES EN EL DECRETO 1421 DE 1993, ARTÍCULO 86 NUMERAL 9, UNA VEZ EN EL INMUEBLE Y PREVIA IDENTIFICACIÓN COMO FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA LOCAL, Y RESPONDIENDO A RAD. 201512201005 9-2, PREDIO MEDIANERO TRES PISOS DE ALTURA, FACHADA EN LADRILLO PRENSADO A LA VISTA, CARPINTERIA METALICA EXTERIOR EN ALUMINIO, CERRAMIENTO EN TEJA TUBULAR CON TRANSPARENCIA DEL 90 %, ES UN PREDIO ACTUALMENTE EN OBRA, EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ATIENDE, SEGÚN REGISTRO FOTOGRAFICO SE EVIDENCIA GRAN CANTIDAD DE ESCOMBRO SOBRE ANTEJARDÍN, Y ENDURECIMIENTO DEL MISMO, SE SOLICITA HACER LLEGAR DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y PLANOS APROBADOS A LA OFICINA DE OBRAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, EN CUANTO AL ENDURECIMIENTO DEL ANTEJARDIN DEBE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 190 DE 2004 ARTÍCULO 270, NORMAS SOBRE ANTEJARDINES, POR LO CUAL EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN INFRACCIÓN AL REGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO, AREA DE INFRACCIÓN 30 M2 APROX...". Folio (5).

Por lo esbozado anteriormente es procedente imponer la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, en el inmueble ubicado en la Carrera 49 B No 93 – 38. Barrio la Castellana,de Bogotá, toda vez que se está construyendo no conforme a lo aprobado en la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS APROBADOS, en la obra, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003* (*Código de Policía de Bogotá*), concordante con lo dispuesto en el *inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997* (modificada por la *Ley 810 de 13 de junio de 2003*), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la *Ley 1437 del 18 de enero de 2011* (*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

En tal virtud, el Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSION de la OBRA,** que se adelanta en el inmueble ubicado en la Carrera 49 B No 93 – 38. Barrio la Castellana, de Bogotá, toda vez que se está construyendo no conforme a lo aprobado en la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra que se adelanta en el inmueble ubicado en la Carrera 49 B No 93 – 38. Barrio la Castellana, de Bogotá, toda vez que se está construyendo no conforme a lo aprobado en la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NI LOS PLANOS.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter URGENTE imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Código Postal 111211
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO236346 / N° GP0204

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la Carrera 49 B No 93 – 38. Barrio la Castellana, de Bogotá, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se están ejecutando es obligatorio construir conforme a lo aprobado en la respectiva LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y LOS PLANOS.

QUINTO: **INFORMAR** tanto al propietario del inmueble de la Carrera 49 B No 93 – 38. Barrio la Castellana, de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo ***454 del Código Penal*** *(Ley 599 de 24 de julio de 2000)* denominado ***FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA*** **DE POLICÍA** que señala:

> *"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial* ***o administrativa de policía****, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la Carrera 49 B No 93 – 38. Barrio la Castellana, de Bogotá, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o autoridad competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el ***Artículo 292*** *denominado* ***DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO***. Que señala:

> *"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*
>
> *Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*
>
> *Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"*

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Mesa C./Abogado Contratista
Reviso: Ingrid Rocío Díaz Bernal. / Asesora de Obras
Reviso / Aprobó: Wilson Hernández Ariza./ Coordinador Normativo y Jurídico